Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal de Mercedes, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de la mencionada localidad bonaerense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia, suscitado entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Mercedes y el Juzgado Federal de esa sección, ambos de la provincia de Buenos Aires, tuvo lugar en la causa iniciada a partir de la denuncia formulada por Andrea M , a la que se le acumularon otras del mismo tenor.

M manifestó que, en el comercio de electrodomésticos "D G H ", sito en la ciudad de Mercedes, entregó sumas de dinero en pesos y dólares estadounidenses a Néstor D G , con el fin de obtener un interés, y que luego de su muerte, la firma no habría cumplido con lo convenido. El juzgado provincial ordenó el allanamiento de ese lugar y determinó que allí habría funcionado, hasta el fallecimiento de D G , una agencia financiera no autorizada, en la que se procedió al secuestro, entre otros elementos, de una máquina contadora de billetes y de cajas de documentación con contratos de mutuo, pagarés y cuponeras de cobro. También fueron identificadas otras personas que habrían ocupado roles de responsabilidad en la agencia, como el socio de D G , quienes podrían encontrarse implicados en las maniobras presuntamente defraudatorias.

El magistrado local produjo algunas medidas de prueba tendientes a verificar la naturaleza y extensión de los hechos. Entre otras, recibió la declaración de Mailen Alfano P , quien habría trabajado como cajera de la entidad y quien proporcionó datos sobre las

personas que habrían participado en su operatoria, incluyendo la identidad de los encargados de captar inversores. También declaró Lorena P , quien habría sido empleada de D G , quien agregó que el nombrado habría referido en oportunidades que el dinero recolectado se encontraría invertido en una mesa de dinero en esta ciudad. Pablo Ezequiel V afirmó haber operado como captador de dinero para D G y explicó que recibía una comisión por cada persona que llevaba a la financiera. A partir del peritaje del teléfono secuestrado a Néstor D G habría sido hallada información relativa a la toma de créditos personales por parte de clientes de la financiera, que coincidirían con la información encontrada en los dispositivos informáticos hallados en "D G H ". Por otra parte, el juez local recibió el informe de la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos, que habría indicado que "el sindicado D G solo formaba parte de una sociedad de hecho, no encontrándose registrado en otros rubros ni bajo su nombre" (citado por el agente fiscal en el escrito de promoción de la declinatoria de competencia).

El juez provincial, a instancias del fiscal del caso, declinó su competencia en razón de la materia, a favor del juzgado federal de esa sección. Consideró que las medidas realizadas evidenciarían un complejo entramado ilícito destinado a captar dinero de particulares, facilitar créditos y dirigir parte de ese dinero a financiar la compra de electrodomésticos y otros bienes por parte de D G . Indicó que tales hechos podrían encuadrar en los delitos de defraudación, intermediación financiera no autorizada, evasión



impositiva, lavado de activos y asociación ilícita, de modo que debía ser el fuero de excepción el que continuara con la investigación.

El juez federal de esa ciudad rechazó la competencia atribuida por considerarla prematura. Afirmó que no se encontraría suficientemente acreditada la oferta de dinero por parte de la agencia, sino solo su recepción con la promesa de pago de intereses muy altos. En el mismo sentido, observó que no habría evidencia de que los fondos captados hubieran sido aplicados a cubrir demandas de crédito ni colocados de otra manera, por lo que no resultaría posible determinar si los hechos configuran en intermediación financiera no autorizada. En cuanto a los restantes delitos federales mencionados por el juzgado declinante, el juez federal entendió que no surgirían de la causa elementos de prueba capaces de sostener siquiera mínimamente dichas hipótesis delictivas.

El juez provincial mantuvo el criterio originalmente expuesto y elevó las actuaciones a V.E.

Estimo oportuno recordar, en primer lugar, que es criterio de la Corte que mantener y promover la competencia del fuero federal para investigar la posible comisión del delito de intermediación financiera no autorizada resulta de fundamental importancia para asegurar la eficacia de la norma que lo reprime, y que eso determina que, ante la existencia de alguno de los extremos inherentes al delito en cuestión, la justicia federal no puede declinar su competencia ni rechazar la que se le pretende atribuir, sin antes realizar las medidas necesarias para establecer si éste se halla configurado (conf.

Competencia CCC 63522/2015/1/CS1, "Curi, Carlos Alberto s/ incidente de incompetencia", resuelta el 19 de noviembre de 2020).

Este es el criterio que, según mi parecer, resulta de aplicación al presente caso, desde que, más allá de que pueda compartirse la observación del juzgado federal en cuanto a que no estarían determinados los pormenores de la maniobra, las escasas constancias incorporadas al incidente permiten establecer la existencia de elementos de cargo que dan cuenta de extremos constitutivos del aludido delito federal.

En efecto, se encuentra corroborado en autos que Néstor D G , junto con otras personas, captaba ahorros utilizando como fachada un local de venta de electrodomésticos. Si bien no se ha mencionado en el incidente que haya sido producido el correspondiente informe sobre la falta de autorización o registro en la Comisión Nacional de Valores, entiendo que el informe elaborado por la agencia de recaudación sobre la falta de registro de la firma y de la actividad financiera desplegada por D G puede considerarse como un indicio en tal sentido, a los efectos de la determinación de la competencia para continuar con la pesquisa.

Por esas razones, estimo que la justicia de excepción deberá continuar con la investigación de la hipótesis prevista por el artículo 310 del Código Penal (conf. Competencia CCC 63522/2015/1/CS1, "Curi, Carlos Alberto s/ incidente de incompetencia", resuelta el 19 de noviembre de 2020) e, inclusive -y en su caso- de alguna de las otras figuras de su competencia a las que alude la declinatoria.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Por otra parte, respecto de las defraudaciones denunciadas, cabe advertir que, más allá de la regla según la cual debe en principio separarse el juzgamiento de delitos federales de los de índole común (conf. Fallos: 318:2675; 319:2393 y 3497; 323:1804; 325:261; 329:6058 y 339:602, entre otros), fue recientemente establecido por V.E. que le corresponde al fuero federal que interviene en la presunta intermediación financiera no autorizada investigar, además, si esa infracción constituyó el medio para cometer las defraudaciones sufridas por los damnificados en su patrimonio (Fallos: 348:89).

En tales condiciones, opino que corresponde declarar competente al Juzgado Federal de Mercedes para continuar con el trámite de la causa, sin perjuicio de lo que pudiera eventualmente resultar del posterior curso de la investigación.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.09.2025 12:16:34